

la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de marzo de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud, en funciones

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director del Distrito Sanitario Málaga-Este, para suscribir contrato de arrendamiento sobre local para reubicar las instalaciones del consultorio de Miraflores de los Angeles.*

Hasta el momento actual, la asistencia sanitaria a la población residente en las futuras Zonas Básicas Sanitarias de Miraflores y Parque Victoria Eugenia, viene prestándose en un Consultorio, instalado en los bajos de un edificio que no reúne condiciones para el uso al que se destina.

Las deficiencias tanto técnicas como arquitectónicas del local han originado multitud de problemas a lo largo de estos últimos años.

Esta situación que se ha visto agravada por el incremento demográfico que ha experimentado la zona y el consiguiente aumento de profesionales que prestan servicio en el Consultorio, hacen que las instalaciones actuales resulten del todo inadecuadas e insuficientes para dar cobertura a la población residente.

Por estas circunstancias, resulta imprescindible proceder al arrendamiento de un nuevo local para reubicar el Consultorio.

En el expediente consta memoria justificativa del arrendamiento, así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, en donde se detallan las características que deberá tener el local que se arriende, a fin de que resulte adecuado a los fines que se pretenden.

Asimismo, obra en el expediente certificación que acredita la existencia de créditos suficientes para hacer frente a dicho gasto.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo sexto, encomienda al Director-Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional Segunda, le atribuye entre otros la facultad de celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes al ámbito del Organismo, así como la capacidad para delegar esta facultad en los distintos órganos centrales y territoriales del Servicio Andaluz de Salud.

En consecuencia y, en virtud de las competencias que me confieren las disposiciones antes mencionadas

## RESUELVO

Delegar en el Director del Distrito Sanitario Málaga-Este, la competencia necesaria para suscribir contrato de arrendamiento, sobre local para reubicar las instalaciones del Consultorio de Miraflores de los Angeles.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de febrero de 1996, por la que se concede subvención específica, por razón del objeto, a la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos para el desarrollo del acuerdo suscrito con la Consejería para la incorporación, con carácter experimental, de intérpretes de la Lengua de Signos en determinados centros docentes.*

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, en su artículo 23, establece que el minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general, recibiendo en su caso, los programas de apoyo y recursos necesarios.

En este sentido, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación y Ciencia ha venido desarrollando, en la última década, una intensa labor en pro de la atención de las necesidades educativas de los alumnos y alumnas con discapacidad auditiva, que abarca desde la integración en los centros educativos ordinarios y sus correspondientes apoyos, al tratamiento especializado por parte de equipos específicos. La aplicación del actual modelo curricular ha permitido el ajuste de las estrategias educativas a las necesidades de estos alumnos y alumnas, adaptando los elementos del currículo e incorporando otros que faciliten el acceso al mismo, lo que ha hecho posible que estos alumnos alcancen los objetivos educativos en el régimen de mayor integración posible.

Uno de los factores que mayores dificultades plantea para el adecuado desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje a los alumnos y alumnas sordos, especialmente aquellos con pérdidas auditivas más profundas, es el relativo a sus posibilidades de comunicación. Dependiendo, una parte de la comunidad de personas sordas o con discapacidad auditiva, del empleo de la Lengua de Signos como instrumento de comunicación para compensar las limitaciones comunicativas derivadas de su discapacidad y facilitar la comunicación, las relaciones sociales y el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza y de aprendizaje.

La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos ha planteado a la Consejería de Educación y Ciencia la necesidad del uso de la Lengua de Signos en la educación de las personas sordas o con discapacidad auditiva que por su trayectoria y características personales así lo requieran, con la finalidad de propiciar un óptimo desarrollo de su proceso educativo. Para atender la demanda de este sector del alumnado, la Consejería de Educación y Ciencia y la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos han decidido suscribir un acuerdo de colaboración para que, con carácter experimental, se facilite la utilización de la Lengua de Signos por parte de los alumnos y alumnas sordos que cumplan los requisitos recogidos en la cláusula tercera del convenio aludido y estén escolarizados en el Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, BUP y Formación Profesional de los centros que se determinen para la experimentación objeto del citado acuerdo, posibilitando su empleo como recurso didáctico o de apoyo en estos centros, mediante la intervención de intérpretes de la Lengua de Signos.

En base a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que para el desarrollo del acuerdo será necesario el empleo de determinados recursos económicos para los cuales la federación Andaluza de Asociaciones de Sordos

solicita la colaboración de esta Consejería de Educación y Ciencia, y habida cuenta de que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda solicitada, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (BOJA de 31 de diciembre), prorrogada por el Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, de prórroga de presupuesto (BOJA 166, de 28 de diciembre de 1995) no siendo posible promover la concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder una subvención específica por razón del objeto a la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos para la contratación, por parte de la misma, de los Intérpretes de Lengua de Signos que en virtud del convenio aludido son necesarios para su desarrollo, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.481.00.32F, correspondiente al ejercicio de 1996, por un importe de 2.200.000 pesetas y para la edición del material de información básica para el desarrollo de la experiencia por un importe de 300.000 pesetas.

Segundo. La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 103/96-S.1.º, interpuesto por don Bruno López Cabezón y don Fabián López Morán, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Bruno López Cabezón y don Fabián López Morán, recurso contencioso-administrativo núm. 103/96-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 1995, desestimatoria de los recursos ordinarios interpuestos contra sendas Resoluciones de 24 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, recaídas en los expedientes sancionadores núm. C-5 y 6/95, instruidos ambos por infracción administrativa a la normativa de Caza dentro de un Espacio Natural Protegido. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 103/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

*EDICTO. (PP. 1054/96).*

Cinco Civil. Sección dos-J. Asunto 0456/95.

Don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador Dolores Flores Crocci, y dirigido por el Letrado don Pablo Giménez

Cernuda, contra Francisco Corrales Domingo, Mercedes Peñal González y Arsenio Soriano Perales, declarado(s) en rebeldía; y antecedentes de hecho. Fundamentos de Derecho.

### FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Francisco Corrales Domingo, Mercedes Peñal González y Arsenio Soriano Perales, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.796.917 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.